



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-55-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS NUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S57; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 02 de septiembre de 2020 el señor Alex Geovanni Cruz Pinto, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., propietaria de las centrales generadoras Hidroeléctrica Río Mangungo I e Hidroeléctrica Matarras, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del Certificado de Registro Público de Empresas Generadoras del Sector Eléctrico como Agente del Mercado Eléctrico Nacional.
 2. En fecha 29 de septiembre de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la empresa solicitante y en el mismo acto indicó *“que la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales de ambas centrales generadoras se encuentra vencida en este sentido deberá presentar dichos documentos vigentes o una constancia que indique su vigencia emitida por la autoridad competente...”* y en aplicación de los principios de simplificación administrativa trasladó las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 3. En fecha 29 de octubre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía atender ciertos aspectos, en consecuencia, la CREE requirió al representante legal mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, a fin de que completara o aclarara la información siguiente: *“Para la central Mangungo con número de registro G-S57-01: 1. En la sección ‘Información General’: en la subsección ‘Nombre’ completarla denominación de la sociedad tal como consta en la escritura de constitución*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

agregando las siglas 'de C.V.' correspondientes a Capital Variable. 2. En la sección 'Información del contrato de suministro con la ENEE, si aplica': en la subsección 'Número de resolución': aclarar y de ser necesario corregirla diferencia del número de resolución declarado, en el formulario: 15-JD-1090-2011, en cambio, en el contrato de suministro NO se establece el número de resolución. 3. En la sección 'Información de la central generadora' atender los puntos siguientes: 3.1. En la subsección 'Capacidad /unidad' aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la capacidad unidad declarada en el formulario indican 1,700 kW en cambio, en el contrato de suministro se establece 1,425 kW. 3.2. En la subsección 'Capacidad instalada' aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la capacidad instalada de la central, declaran en el formulario 1,530 kW, en cambio, en el contrato de suministro se establece 1,425 kW. 3.3. En la subsección 'Factor de planta' aclarar y de ser necesario corregirla diferencia en el factor de planta, en el formulario indican 73.38 por ciento, en cambio, en el contrato de suministro se establece 73 por ciento. 4. En la sección 'Información de interconexión' agregar el nivel de tensión en cada una de las subsecciones: 4.1. 'Punto de interconexión'. 4.2. 'Punto de medición'. 4.3. 'Punto de entrega'. 5. En la sección 'Archivos adjuntos' agregar: 5.1. la solicitud de renovación del certificado de registro del año 2020. 5.2. la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente o una constancia que indique su vigencia emitida por la autoridad competente. Para la central Matarras con número de registro G-S57-02: 6. En la sección 'Información del contrato de suministro con la ENEE, si aplica en la subsección 'Término del contrato' aclarar y de ser necesario corregir la diferencia de la duración del contrato de suministro, en el formulario declaran 10 años, en cambio, en el contrato de suministro se establece 15 años. 7. En la sección 'Información de la central generadora' atender lo siguiente: 7.1. En la subsección 'Capacidad /unidad' aclarar y de ser necesario corregir en el formulario declaran 1,850 kW, en cambio, en el contrato de suministro se establece 1,000 kW. 7.2. En la subsección 'Capacidad instalada' aclarar y de ser necesario corregirla diferencia en la capacidad instalada de la central, el formulario declara 1,704 kW, en cambio, en el contrato de suministro se establece 1,000 kW. 7.3. En la subsección 'Energía anual' aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la producción anual estimada de energía, en la plataforma declaran 9,395,000 kWh, en cambio, en el contrato de suministro se establece 5,893,000 kWh. 7.4. En la subsección 'Factor de planta' manifestarse respecto al factor de planta, ya que el dato no puede ser corroborado con la información presentada. 7.5. En la subsección 'Fecha de inicio de operación comercial' aclarar y de ser necesario corregir la fecha de inicio de operación comercial, en la plataforma declara 18 de junio de 2014, en cambio, en el contrato de suministro se establece 18 de julio de 2014. 8. En la sección 'Información de interconexión' agregar el nivel de tensión en las subsecciones: 8.1. 'Punto de interconexión'. 8.2. 'Punto de medición'. 8.3. 'Punto de entrega'. 9. En la sección 'Archivos adjuntos' agregar:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- 9.1. la solicitud de renovación del certificado de registro del año 2020. 9.2. la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente o una constancia que indique su vigencia emitida por la autoridad competente.”
4. Mediante auto de fecha 21 de mayo 2021 la Secretaría General de la CREE admitió los escritos presentados vía correo electrónico contentivos de las solicitudes de renovación de inscripción para la Central Hidroeléctrica MATARRAS-1 y para la Central Hidroeléctrica MANGUNGO-1, correo que fue presentado por el representante legal de la empresa solicitante; en el mismo auto la Secretaría General de la CREE manifestó que, *“en cuanto a las solicitudes presentadas por este acto se deniegan por improcedentes. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo CREE-043, donde se aprobó la herramienta de registro permanente; al efecto se pone a su disposición para su devolución los recibos de pago TGR-1 acreditados; asimismo, por este medio se recuerda al señor Alex Geovanni Cruz Pinto en la condición en la que actúa, que continúa vigente el requerimiento que consta en providencia de fecha 25 de noviembre de 2020 al que debe dar cumplimiento con apercibimiento que de no hacerlo se procederá conforme a derecho.”* Dicho auto fue notificado vía correo electrónico de fecha 09 de junio de 2021.
 5. En fecha 04 de junio de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió escrito presentado vía correo electrónico por el representante legal de la empresa solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 25 de noviembre del 2020; en ese mismo auto la Secretaría General indicó, *“habiendo hecho la revisión preliminar de los documentos presentados, se le hace saber al interesado que se esté a lo dispuesto en el requerimiento de fecha 25 de noviembre de 2020 específicamente en los puntos 5.2 y 9.2 respecto a la ‘Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales’ vigente o constancia que indique su vigencia emitida por autoridad competente”*.
 6. Mediante auto de fecha 05 de julio 2021 la Secretaría General admitió escrito presentado vía correo electrónico por el representante legal de la empresa solicitante en respuesta a los numerales 5.2 y 9.2 del requerimiento de fecha 25 de noviembre de 2020, y a la vez, remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización poniendo a disposición la información y documentación presentada a fin de que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. En fecha 26 de julio de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía atender ciertos aspectos, en consecuencia, se requirió al representante legal de la sociedad mercantil mediante auto de fecha 26 de julio de 2021, notificado en fecha 27 de julio 2021, para aportar la información siguiente: Para la central Mangungo: *“1. En la sección ‘Información de la central generadora’ atender los puntos siguientes: 1.1 En la subsección ‘Capacidad /unidad’ aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la capacidad unidad, en la plataforma indican 1,700 kW, en cambio, en el escrito de fecha 6 de junio de 2021 se observa que el dato del generador es 1,700 KVA y con un factor de potencia de 85 por ciento,*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

hace una capacidad por unidad de 1445 kW. Considerar que el dato solicitado en la plataforma es energía activa. 1.2 En la subsección 'Capacidad instalada' aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la capacidad instalada de la central, en la plataforma indican 1,530 kW, en cambio, en el escrito de fecha 6 de junio de 2021 se observa que la capacidad del generador es 1,700 KVA y con un factor de potencia de 85 por ciento, hace una capacidad por unidad de 1445 kW y considerando que se ha declarado una unidad de generación en la central en cuestión, la capacidad instalada es igual a la capacidad por unidad. Para la central Matarraz: 1. En la sección 'Información del contrato con la ENEE (si aplica)' aclarar y de ser necesario corregir la diferencia del número de acta en la plataforma han declarado JD-EX-02-2012, en cambio, el contrato de suministro establece JD-1104-2012. 2. En la sección 'Información de la central generadora' atender los puntos siguientes: 2.1 En la subsección 'Capacidad /unidad' aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la capacidad unidad, en la plataforma declaran 1,850 kW, en cambio, en el escrito de fecha 6 de junio de 2021 se observa que el dato del generador es 1,850 KVA y con un factor de potencia de 85 por ciento, hace una capacidad por unidad de 1572.5 kW. Considerar que el dato solicitado en la plataforma es energía activa. 2.2 En la subsección 'Capacidad instalada' aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la capacidad instalada de la central, en la plataforma indican 1,704 kW, en cambio, en el escrito de fecha 6 de junio de 2021 se observa que la capacidad del generador es 1,850 KVA (se adjunta imagen a continuación) y con un factor de potencia de 85 por ciento, hace una capacidad por unidad de 1572.5 kW y considerando que se ha declarado una unidad de generación en la central en cuestión, la capacidad instalada es igual a la capacidad por unidad."

8. Mediante auto de fecha 13 de agosto 2021 la CREE admitió escrito presentado vía correo electrónico por el representante legal de la empresa solicitante, en respuesta al requerimiento de fecha 26 de julio del año en curso y devolvió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
9. En fecha 18 de agosto de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-022-2021, donde manifiesta que la empresa solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos, por lo que a criterio de dicha Unidad resulta procedente la entrega de constancia de Registro Público a la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V.
10. Mediante auto de fecha 20 de agosto del 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
11. En fecha 24 de septiembre del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-044-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de solicitudes de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 02 de febrero del 2018 por parte de la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No.157-2012 para la central hidroeléctrica Matarras I y el contrato No.033-2011 para la central hidroeléctrica Mangungo I.
 2. Que en fecha 28 de febrero de 2018 la Comisión extendió Certificados de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., bajo el número G-S57 y con código números G-S57-01-2018 y G-S57-02-2018.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 31 de fecha 02 de marzo de 2004, autorizado por el notario Humberto Domínguez Aguiluz, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V. (ECAE, S. A.), inscrito bajo el asiento número 89 tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, Atlántida.
 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 14 de fecha 15 de marzo de 2004, autorizado por la notaria Adriana Guadalupe Palma Espinal, acto que contiene el otorgamiento de poder general de administración y representación a favor del señor Alex Geovanni Cruz Pinto, inscrito bajo el asiento número 94 tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, Atlántida.
 3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 35 de fecha 17 de agosto de 2005, autorizado por el notario Raúl Humberto Leiva Fuentes, acto que contiene la reforma a la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., donde se reforman artículos relacionados al capital social, distribución del capital social y distribución de utilidades o pérdidas, inscrito bajo el asiento número 87 del tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, Atlántida.
 4. Copia del Decreto 328-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 01 de marzo de 2014 contentivo de la aprobación del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica No.033-2011 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V. suscrito en fecha 20 de junio del 2011, para el proyecto hidroeléctrico Mangungo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5. Copia del Decreto 361-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de mayo de 2014 contentivo de la aprobación del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables No.157-2012 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V. suscrito en fecha 21 de mayo del 2013, para el proyecto hidroeléctrico Matarras.
6. Copia del Decreto 129-2006 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 12 de diciembre del 2006 contentivo de la aprobación del Contrato de Operación para la Generación Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V. suscrito en fecha 25 de enero del 2006, para la instalación del proyecto hidroeléctrico Río Mangungo.
7. Copia del Decreto 207-2006 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 09 de marzo del 2007 contentivo de la aprobación del Contrato de Operación para la Generación Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V. suscrito en fecha 23 de enero del 2006, para las instalaciones del proyecto hidroeléctrico Río Matarras.
8. Copia del Decreto 133-2006 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 16 de noviembre del 2006 contentivo de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el Desarrollo del proyecto hidroeléctrico Río Mangungo, suscrita en fecha 19 de enero del 2006.
9. Copia del Decreto 187-2006 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 01 de marzo del 2006 contentivo de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el Desarrollo del proyecto hidroeléctrico Río Uluas o Matarras, suscrita en fecha 19 de enero del 2006.
10. Copia de la licencia ambiental No.115-2011 a favor del proyecto Hidroeléctrico Río Uluas o Matarras, ubicado en el municipio de Arizona, departamento de Atlántida, extendida en fecha 14 de abril del 2011, con vigencia conforme al contrato de operación.
11. Copia de la licencia ambiental No.110-2011 a favor del proyecto Hidroeléctrico Río Mangungo, ubicado en el municipio de Arizona, departamento de Atlántida, extendida en fecha 11 de abril del 2011, con vigencia conforme al contrato de operación.
12. Copia de la Constancia No.214-2021 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente donde se hace constar que se ha presentado ante dicha Secretaría de Estado la solicitud de la vigencia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, la cual se encuentra en trámite en el expediente No.16-E-2004, extendida en fecha 21 de junio del 2021, a favor de la Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., titular del proyecto Hidroeléctrico Río Mangungo.
13. Copia de la Constancia No. 218-2021 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente donde se hace constar que se encuentra el trámite la renovación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales en el expediente 15-E-2004, extendida



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

en fecha 24 de junio del 2021, a favor de la Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., respecto al proyecto hidroeléctrico Río Uluas o Matarras.

14. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1 008408173, por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamientos de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos en la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-39-2021 del 09 de noviembre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 28 de febrero de 2018 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S57, a la empresa generadora denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V. propietaria de las centrales generadoras Hidroeléctrica Río Mangungo I e Hidroeléctrica Matarras I, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V. que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía de Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

QUINTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

SEXTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ